

H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN LXXV LEGISLATURA DIPUTADO FELIPE DE JESÚS CONTRERAS CORREA

DIP. ADRIANA HERNÁNDEZ IÑIGUEZ PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN. PRESENTE.

El que suscribe diputado **FELIPE DE JESÚS CONTRERAS CORREA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Institucional PRI de esta Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracciones I y II, 37 y 44 fracciones I y XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; numerales 8° fracción II, 37 fracción II, 228, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar al pleno de esta Representación Popular, iniciativa de ley que reforma el contenido del artículo 8 de la Ley de Financiamiento Rural para el Estado de Michoacán de Ocampo, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El desarrollo rural puede ser definido como un proceso de transformación, integración y fortalecimiento de las actividades agropecuarias y no agrícolas (ganadería, apicultura, floricultura, entre otras) bajo un manejo sustentable de los recursos para el mejoramiento de los ingresos y condiciones de vida de las familias rurales, es considerado como un proceso dirigido por los actores locales para construir una

territorialidad específica en coordinación con instituciones gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil.

Las actividades agropecuarias tienen una gran importancia en la economía de todo el mundo, y en particular, de nuestra Entidad Federativa, puesto que las actividades económicas primarias representaron para nuestro Estado el 13.7% del total de la actividad económica, siendo primer lugar en la producción y exportación de fresa, aguacate, guayaba, zarzamora, durazno, melón, tomate rojo o jitomate y limón, según cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.¹

El sector rural tiene una importancia mayúscula para nuestro Estado debido a su significativa contribución a la producción interna y el empleo que genera, así como por su aporte a la seguridad alimentaria, esencial sobre todo para los Estados.

La agricultura es la base de la seguridad alimentaria, los ingresos de exportación y el desarrollo rural casi en todos los países en desarrollo. La FAO estima que la agricultura sigue siendo la única fuente de ingresos de alrededor del 70 por ciento de la población rural de menores ingresos del mundo, cuya mayoría son pequeños campesinos. Los medios de subsistencia de millones de personas en el planeta dependen de la agricultura, directa o indirectamente.

Dado que las repercusiones de la liberalización del comercio en estos sectores no son iguales, sus efectos sobre mujeres y hombres también son diferentes; pudiendo ampliar o reducir las disparidades de género existentes.

Mujeres y hombres participan en forma diferente en las diversas actividades agrícolas, como la producción pecuaria o la de cultivos de exportación, incluso laborando en distintas áreas del mismo proceso productivo.

¹ INEGI, Sistema de Cuentas Nacionales de México. Participación por actividad económica, en valores corrientes, 2016.

Por otra parte, dado que a menudo la formación y aptitudes de mujeres y hombres, así como sus ingresos son distintos, también difiere su capacidad de respuesta ante los cambios en las políticas.

El Estado tiene una función reguladora en la sociedad, ocupándose entre otras cosas, en los ingresos y la equidad de género. Como Septuagésima quinta Legislatura es nuestro deber velar por qué no se generen situaciones de desigualdad, ponderando que en todos los actos de autoridad exista la vigilancia al principio de equidad de género, paridad e inclusión.

Como Legisladores debemos identificar los estereotipos que existen en la sociedad, y reconocer las inequidades que se presentan basadas en el prejuicio; una vez que reconocemos el problema, analizar posibles soluciones para evitar que está situación siga imperando en nuestro Estado.

Lo que propone para evitar que está situación siga presentándose en el Estado, del análisis realizado por quien suscribe está iniciativa de ley, es incorporar una visión con perspectiva de género en el Sistema Estatal de Financiamiento Rural en el Estado de Michoacán, obligando a qué todas las políticas y programas públicos atiendan necesidades diferenciadas entre mujeres y hombres; respondiendo así a la necesidad de integrar a las mujeres al desarrollo, reconociendo así la realidad social, ya que muchas mujeres viven aún en condiciones de dependencia, subordinación, exclusión y discriminación en el tema de las actividades agropecuarias.

Por lo expuesto con anterioridad, pongo a consideración de esta soberanía la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE FINANCIAMIENTO RURAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, bajo la siguiente propuesta de

DECRETO:

ÚNICO.- Se reforma el artículo 8 de la Ley de Financiamiento Rural para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 8. Se impulsará el desarrollo económico a través de un sistema integral que contribuya al fomento de la capitalización, la generación de oportunidades de empleo, mejoramiento del nivel de ingresos económicos y la calidad de vida de los michoacanos, cuidando que en toda políticas o programa público se tenga como eje la perspectiva de género, la inclusión y la paridad.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 26 días de agosto de 2022.

ATENTAMENTE

DIP. FELIPE DE JESÚS CONTRERAS CORREA